

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por la madre del mozo Manuel Pérez Pouser, del alistamiento de Piñor y reemplazo de 1902, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que lo declaró soldado:

Resultando que remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, dictaminó la misma que, por no haber cumplimentado el mozo lo que dispone el art. 33 de la Ley de Reclutamiento vigente, al salir de España, era procedente el acuerdo apelado, y debía desestimarse el recurso contra él interpuesto:

Resultando que por Real orden de 21 de Octubre se remitió el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, adoptándose dicha disposición por los fundamentos siguientes:

1.º Que por haber sido exceptuado del servicio activo dicho mozo en el reemplazo de 1902, por comprenderle el caso 2.º del art. 87 de la Ley de Reclutamiento, en situación era en 1903 la de soldado condicional, destinado á un depósito, según determina el citado artículo, es decir, la de reoluto en depósito, cuarta situación de las establecidas por el art. 2.º; y, por lo tanto, todo lo que se refiere á sus viajes dentro y fuera de España tenía que sujetarse á lo dispuesto en el art. 11, en concordancia con el 10, sin que en manera alguna le fuese aplicable el art. 33, ni exigible el depósito de 2.000 pesetas (hoy 1.500) que el mismo consigna.

2.º Que no consta en el expediente que para trasladarse á Buenos Aires haya solicitado de las Autoridades militares la autorización por tiempo limitado que previene el párrafo 2.º del art. 10, para los que se hallan en la segunda reserva. siendo ese precepto aplicable, por virtud de lo que dispone el art. 11, á los reclutas en depósito.

3.º Que en el año de su reemplazo, 1902, el mozo, que se hallaba en Lisboa, fué representado ante el Ayuntamiento por su madre para la clasificación, remitiendo además las certificaciones consulares de talla y utilidad que previene el art. 95; pero habiéndosele exigido por la Comisión mixta que acreditase haber hecho el depósito ordenado por el art. 33, la madre del mismo manifestó que carecía de recursos para ello, y el interesado, según nota fecha 26 de Junio, que obra en el expediente, suscrita por el Oficial mayor y Secretario de la Comisión mixta, efectuó su presentación personal ante la misma, por lo que le fué oída y otorgada la excepción.

4.º Que no siendo, como no es aplicable al caso, el art. 33 de la Ley, y menos habiendo realizado el mozo su presentación personal el año de su primera clasificación, y habiendo sido representado en la revisión al siguiente por su madre, no siendo absolutamente precisa la presentación del mismo á estas operaciones por tratarse de una excepción de las llamadas legales, todo con arreglo á lo dispuesto por el art. 95, sólo queda por determinar si el hecho de haber salido del Reino sin la autorización de las Autoridades militares que, para los reclutas en depósito exigen los artículos 10 y 11, le priva del derecho á la excepción; y

5.º Que es de interés general resolver esta cuestión, tanto por lo que se refiere á aquellos mozos que hallándose fuera de España é indultados de la penalidad de la Real orden de 12 de Junio de 1897, en virtud del Real decreto de 20 de Junio de 1902, alegaron excepciones legales y les fueron concedidas, como para los que estando disfrutándolas ya, salen del Reino; cuestión en que, dado el espíritu amplio de la Ley, se hace preciso armonizar el interés del Estado con el de los mozos y sus familias, tanto más cuanto que se trata de mozos que, al alegar y probar excepciones fundadas en la pobreza propia y de sus familias, demuestran que no están en condiciones de hacer el consabido depósito de 1.500 pesetas, y que si lo hicieran bastaría para que considerándose no pobres á sus familias se les negase la excepción.

Resultando que el referido alto Cuerpo lo devuelve en 25 de Noviembre último con el informe que se le tenía reclamado:

Considerando que las excepciones del servicio militar pueden proponerse en el

acto de la clasificación y declaración de soldado por el mismo mozo ó persona que legítimamente le represente, y con arreglo á la Ley se tramitarán, no siendo, por tanto, para ello precisa la presencia del mozo, si está debidamente representado:

Considerando que el hecho de ausentarse un mozo al extranjero no lleva consigo la pérdida de la excepción de que pueda gozar si se comprueba legalmente que subsisten las causas que la motivaron:

Considerando que el incumplimiento de lo prescrito en los arts. 10 y 11 de la Ley sobre permiso para ausentarse los mozos pendientes del servicio militar en cualquier situación, dará lugar á las penas correspondientes, incluso á la declaración de desertores, si no concurren al llamamiento hecho por la Autoridad militar, pero no puede afectar, mientras esto no se realice, al goce de la excepción:

Considerando que es frecuente el caso de que los mozos pendientes del servicio militar se ausenten sin el permiso exigido por los arts. 10 y 11 de la Ley, ó sin constituir el depósito de que trata el artículo 33 de la misma, por lo que es conveniente excitar el celo de las Autoridades de las provincias marítimas y fronterizas sobre la vigilancia que deben ejercer en la cuestión;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el referido informe del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que la ausencia de los mozos, mientras comparezcan debidamente representados á las operaciones del reclutamiento, no les priva de disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente.

2.º Que el caso de que se trata, habiéndose comprobado que la excepción otorgada al mozo Manuel Pérez Pouser no ha sufrido modificación en la revisión actual, debe revocarse el acuerdo de la Comisión mixta de Orense que ha motivado este expediente, declarando, en su lugar, que continúe como soldado condicional; y

3.º Que se exprese á las Autoridades de las provincias marítimas y fronterizas la conveniencia de que extremen la vigilancia para que no se ausenten al extranjero los mozos pendientes del cumplimiento de sus deberes militares que ca-

rezcan de las autorizaciones ó documentos precisos para ello.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de documentos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

INSTRUCCION GENERAL

DE

SANIDAD PÚBLICA

(Continuación.)

Art. 123. El Real Consejo de Sanidad en pleno redactará una instrucción detallada para las visitas de los Inspectores de Sanidad, comprendiendo:

1.º Condiciones exigibles á los nuevos edificios escolares para autorizar su apertura: terreno, situación, materiales de construcción, vecindad, distribución de locales, cubicación de salas, procedimientos de aireación, calefacción é iluminación, evacuación de inmundicias y dotación de aguas.

2.º Condiciones higiénicas de las Escuelas desde el punto de su mobiliario, condiciones tipográficas de libros y carteles, duración de los ejercicios gimnásticos é intelectuales, mínimo de recreos y vacaciones.

3.º Reconocimiento individual de los escolares, con los datos posibles de sus aptitudes personales sanitarias.

4.º Número y periodicidad de las visitas de inspección en tiempo normal y en épocas extraordinarias para la salud pública.

5.º Casos en que debe procederse á la clausura temporal de las Escuelas por causa de la salud de los alumnos ó de los Maestros ó por condiciones salubres del local.

6.º Requisitos exigibles y plazos de observación para el reingreso de los alumnos después de enfermedades infecciosas suyas ó de sus familias.

7.º Enfermedades escolares más frecuentes, ordinarias y transmisibles, sus causas principales, medios de propagación y síntomas primeros, previo informe, sobre este punto, de la Real Academia de Medicina.

8.º Instrucciones sencillas á los Maestros para el tratamiento de los accidentes

de urgencia, con breves ideas sobre la profilaxia de la tuberculosis, difteria, erupciones, tiñas, etc., previo igual informe.

Dicha instrucción, con los modelos y cuadros estadísticos y los formularios que facilite la gestión inspectora, será remitida, después de su aprobación por el Real Consejo de Sanidad, al Ministerio de Instrucción pública, en demanda de su aprobación ó de las modificaciones que fueran necesarias desde el punto de vista del régimen docente.

§ III

Enfermedades infectivas y contagiosas

Art. 124. Es obligatoria para todos los Médicos y para los cabezas de familia, para los Jefes de establecimientos ó de talleres y fábricas, para los dueños ó gerentes de fondas, posadas y hospederías, la declaración al Inspector municipal de Sanidad de las enfermedades infecciosas comprendidas en el anejo núm. 1, tan luego como haya motivo racional para pensar que existen en los establecimientos ó en las casas de su dirección ó cuidado. El aviso se debe comunicar al Inspector municipal.

Art. 125. Las certificaciones de fallecimiento y reconocimiento por los Médicos del Registro civil, deberán ser examinadas con especial vigilancia, para comprobar si quedó ó no cumplida la obligación que expresa el artículo precedente. Siempre que resulte omiso el parte al Inspector, se aplicará la corrección que correspondiera al caso, y las alteraciones de liberadas en el diagnóstico serán equiparadas á la ocultación para los efectos correccionales, á reserva de promover, de oficio, la acción de los Tribunales de justicia penal contra los responsables de falsedad en las certificaciones ó otras manifestaciones oficiales y contra los presuntos reos de cualesquiera otros delitos en daño de la salud pública.

Art. 126. Una vez recibida denuncia de un caso de enfermedad infecciosa, el Inspector municipal acudirá personalmente á enterarse de la importancia del caso con respecto al riesgo de contagio y de las medidas que se hayan tomado para el aislamiento y la desinfección. Si son suficientes las adoptadas por el Médico y la familia, ó las personas que cuiden al enfermo no necesiten auxilio, se limitará á tomar nota del caso para los efectos estadísticos; y cuando las deficiencias de aislamiento y desinfección lo hagan necesario, acudirá á practicarlas con cuantos medios tenga á su disposición, dando oportuna cuenta á la Junta municipal.

Art. 127. Esta desinfección se hará periódicamente mientras dure la enfermedad; el Inspector municipal dejará instrucciones expresas, adecuadas para que la familia del enfermo ó los jefes de la habitación ejecuten á su vez prácticas desinfectoras de las ropas y objetos que hayan de ser transportados á la estufa. El Jefe de la desinfección entregará al Jefe de la familia una relación firmada, y todo será devuelto en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

Art. 128. Cuando las medidas á que hace referencia el art. 126 deben ser tomadas por los Inspectores municipales en los hospitales públicos ó particulares, se deberá advertir á los Médicos encargados de éstos invitándoles á proceder por sí mismos, y en caso de resistencia ó demora, se adoptarán las providencias que reclame la Sanidad pública, y todo se pondrá en conocimiento de la Autori-

dad de quien el hospital en algún concepto dependiere, y de la Junta provincial de Sanidad, después de impuesta al culpable la correspondiente multa. Estas medidas en los hospitales, deberán observarse con especial rigor por lo que se refiere al aislamiento de los enfermos contagiosos, y particularmente á la desinfección personal de los convalecientes antes de recibir el alta, y á la de sus ropas y efectos antes de serles entregados.

Art. 129. En los cuartos ó casas de alquiler en donde tuviere noticia el Inspector de haber habido casos de enfermedad contagiosa, se deberá, antes de alquilarlo de nuevo, practicar en todos los pueblos, con todo rigor, la desinfección que preceptúa el art. 117, por cuenta del propietario; y, careciendo éste de medios, con los auxilios que la Sanidad municipal pueda ofrecerle. Sin tal requisito no se consentirá que la casa vuelva á ser habitada.

Art. 130. Se prohíbe la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes, tapicerías y objetos análogos que hayan sido usados, sin someterlos previamente á desinfección. Los Ayuntamientos ordenarán este servicio bajo la inspección de la Junta de Sanidad, en términos que no produzcan al comercio, ni á los particulares, perjuicios que sea posibles evitarlos. Las Autoridades municipales multarán y pasarán, en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales, si los dueños de establecimiento de venta de objetos y ropas usadas no hubiesen cumplido las anteriores disposiciones.

Art. 131. Queda prohibido el lavado en lavaderos públicos de las ropas contaminadas de los enfermos infecciosos que no hubieran sido desinfectadas.

Art. 132. Cuando la garantía de la desinfección exija destrucción ó deterioro de un objeto, deberá su dueño ser indemnizado por el Ayuntamiento. Se excluyen de este derecho á indemnización:

1.º Los objetos de propiedad del Estado, la Provincia ó el Municipio.

2.º Los objetos importados ó exportados contra las disposiciones legales destinadas á prevenir epidemias y propagación de enfermedades.

3.º Los objetos adquiridos á sabiendas de que estaban contaminados, y, por tanto, sujetos á desinfección.

4.º Aquellos cuyo dueño haya infringido en ellos antes, con su abandono, las disposiciones sanitarias.

(Se continuará.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Primera enseñanza y Escuelas Normales Circular

A fin de resolver algunas dudas relacionadas con la aplicación de la Real orden de 8 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10, que algunos Rectorados y Jefes de Sección de Instrucción pública y Bellas Artes provinciales han consultado á este Centro, esta Subsecretaría ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los Habilitados de los Maestros de Escuelas públicas descontarán en las respectivas nóminas de haberes el 4 por 100 de los sueldos correspondientes declarados como legales por este Ministerio.

2.º Sólo á los Maestros interinos de las Escuelas elevadas á 500 pesetas en virtud del Real decreto de 8 del actual, co-

rresponde el gravamen del 25 por 100 para las atenciones de las Clases pasivas.

3.º Las retribuciones que los respectivos Maestros tengan convenidas con los Ayuntamientos no pueden alterarse en modo alguno aun cuando haya sido alterado el sueldo de aquéllos, y únicamente será abonado por el Estado el importe de las convenidas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1901, en conformidad con lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1902.

4.º Los Maestros de aquellas Escuelas que han sido elevadas á 500 pesetas que carezcan del correspondiente título administrativo donde pueda extenderse la diligencia que expresa la Real orden de 8 del corriente, solicitarán del respectivo Rectorado la expedición de nuevo título con el referido sueldo.

Lo que comunico á V. S. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.—Sr. Rector de la Universidad de...

Gobierno civil

Secretaría. — Negociado 9.º

REFORMAS SOCIALES

En armonía con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Diciembre último para la constitución del Instituto de Reformas Sociales, á continuación se expresan los Compromisarios nombrados por la clase patronal y obrera y entidades que han tomado parte en la votación:

Madrid

Compromisarios elegidos por la clase patronal

Representante de la Grande industria, D. Manuel Salvador, Presidente de la Sociedad Central de Aparejadores.

Representante de la Pequeña industria, D. Ricardo Baños, Presidente de la Sociedad de Maestros Pintores y Revocadores.

Representante de la Agricultura, Excelentísimo Sr. D. José de Cárdenas, Presidente de la Asociación de Agricultores de España.

Los tres fueron elegidos por aclamación por las siguientes Sociedades:

Sociedad Central de Aparejadores.
Asociación de Propietarios de carruajes de plaza de Madrid.

La Unión Gremial.
Sindicato de la Panadería.
La Confianza.

Maestros sastres.
Sociedad de Maestros Canteros.
Asociación de Propietarios del Puente de Segovia.

Asociación de Propietarios Industriales de la zona Norte de Madrid.
Bolsín de Tenedores de valores del Estado y Propietarios españoles.

Sociedad de Comerciantes de Compra-venta Mercantil.
Sociedad de Industriales de calzado y sus similares.

Asociación de Vendedores de leche de Madrid.
Sociedad Deguerre de fotógrafos establecidos.

Sociedad Madrileña de expendedores de carne.
Sociedad de Maestros encuadernadores de Madrid.

Sociedad de Maestros torneros en madera y marfil.
Sociedad de Maestros pintores y revocadores.

Asociación de Propietarios industriales del barrio de Chamberí.

«La Viña.»
«La Unión.»
Sociedad filantrópica mercantil.

La Primitiva.
Sociedad de Maestros herreros y cerrajeros y constructores en hierro.

«La Panera.»
Asociación de patronos, fabricantes de curtidos y almacenistas de pieles de Madrid.

Sociedad de Maestros fundidores de metales en crisol.

«La Unificadora.»
Maestros estuquistas.

Centro del gremio de Maestros carpinteros de taller.

Compromisarios elegidos por la clase obrera

Representante de la Grande industria, D. Eduardo Calvo y Con, elegido por 38 votos.

Representante de la Pequeña industria, D. Fernando Lumbreras, elegido por 38 votos.

Representante de la Agricultura, don Manuel Reyes de la Fuente, elegido por 37 votos.

Sociedades que tomaron parte en la votación:

«La Razón del Obrero», oficiales de sastrería.

«El Trabajo», albañiles.
Sociedad de obreros tejeros y similares de Madrid.

Asociación de impresores de Madrid.
Sociedad de obreros de pan francés.

Sociedad de obreros de las fábricas de electricidad y gas de Madrid.

Sociedad de obreros cesteros de Madrid.

«El Arte.»
Sociedad general de tapiceros.

Sociedad de carpinteros de taller de Madrid.

Sociedad de decoradores de Madrid.
Sociedad de encuadernadores, petiquistas y sus similares.

Sociedad de empedradores.
Sociedad de mecánicos en hierro.

Sociedad de obreros constructores de carruajes.

«La Regeneradora», oficiales zapateros.

Sociedad de colchoneros de lana.
Sociedad de decoradores de papel pintado de Madrid.

Sociedad de escultores, decoradores y similares.

Sociedad de obreros panaderos de Madrid de lujo.

Sociedad de moldeadores de metales.
Sociedad de marmolistas de Madrid.

Sociedad de obreros panaderos de la provincia de Madrid.

Sociedad de oficiales zapateros.
Sociedad de obreros tallistas.

Sociedad de obreros ebanistas y silleros.

Sociedad de obreros desmontistas de Madrid.

Sociedad de obreros broncistas y similares de Madrid.

Sociedad de portlandistas y constructores de mosaicos.

Sociedad de obreros revocadores de Madrid.

Asociación de obreros litógrafos.
Sociedad de pintores decoradores de Madrid.

«El Porvenir del Trabajo», obreros albañiles.

Sociedad de colocadores de pavimentos de madera.

«El Pavimento», obreros soldadores.

«El Buen Deseo», federación de obreros de los Ferrocarriles de España.
 «El Gluten», vendedores de pan.
 Asociación de la Dependencia Mercantil.
 Sociedad de fontaneros vidrieros de Madrid.
 Sociedad de sombrereros de fantasía.
 Sociedad de oficiales relojeros de Madrid.
 Unión de dependientes de tabajería y salchichería.
 Sociedad general de vendedores ambulantes.
 Sociedad de dependientes del gremio de vinos y licores.
 «La Rueda», sociedad de constructores de carros de Madrid.
 «La Solidaridad», obreros estuquistas de Madrid.
 «La Verdad Social», carpinteros de armar.
 Sociedad de dependientes de puestos de pan.

Aicalá de Henares

Compromisarios elegidos por la clase patronal

Representante de la Grande industria, D. Lorenzo Machicado.
 Representante de la Pequeña industria, D. Miguel Sánchez.
 Representante de la Agricultura, don Manuel Martín Esperanza.
 Los tres fueron elegidos por aclamación.

Sociedades que tomaron parte en la votación: Gremio de labradores.

Compromisarios elegidos por la clase obrera

Representante de la Grande industria, D. Antonio Fernández.
 Representante de la Pequeña industria, D. Blas de las Heras.
 Representante de la Agricultura, don José Triyo.
 Los tres fueron elegidos por aclamación.

Sociedades que tomaron parte en la votación:

Sociedad de obreros panaderos.
 Asociación de obreros de todos los oficios.
 «La Llana», obreros albañiles.
 Constructores de calzado.
 «La Escuadra», Sociedad de obreros carpinteros.

Colmenar Viejo (1)

Compromisarios elegidos
 Representante de la Grande industria, D. Nicomedes Fernández.
 Representante de la Pequeña industria, D. Victorio Ramón Herranz.

Por el presente se convoca a los compromisarios elegidos, para que a las diez y ocho del día 1.º de Febrero próximo se reúnan en esta capital, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, para elegir por separado los dos Vocales y los dos Suplentes que han de formar el referido Instituto.

Madrid 25 de Enero de 1904.—El Conde de San Luis.

421.—383.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Negociado 3.º (Policía

(1) Este pueblo no especifica si los compromisarios elegidos representan a la clase patronal o a la clase obrera, ni remiten listas de las Sociedades que han tomado parte en la votación.

Urbana), se hallan depositados a disposición de los que acrediten ser sus dueños, los siguientes objetos encontrados en la vía pública:

Un talón-resguardo del Banco de España, acreditativo de una entrega de cantidad hecha en la cuenta corriente con garantía número 1.347, y

Un portamonedas de señora, con metálico.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 615 del Código civil.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

418.—322.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para contratar el suministro de pan, a los Asilos segundo y tercero de San Bernardino hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 20 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Diciembre anterior y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 24 de Febrero próximo, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

418.—326.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de esta capital hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 20 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 de Diciembre anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 23 de Febrero próximo venidero a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

418.—327.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Salvador Domingo proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 13 de la calle del Conde de Aranda.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expodrán

por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

418.—323.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que la Sociedad «Unión de expendedores de carnes» proyecta establecer una mondonguería fundición de sebos al vapor é instalar un generador de vapor en la casa núm. 3 y 5 del paseo de los Pontones.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expodrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

418.—324.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid se anuncia al público que D. Casiano Canencia García proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 65 de la calle de San Vicente.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expodrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

418.—325.

Alameda del Valle

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra terminado y expuesto al público durante diez días, el padrón de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales durante el año actual.

Alameda del Valle 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Angel Espinero.

418.—332.

Alcobendas

Formadas las listas de contribuyentes de este distrito para el sorteo de Vocales de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, quedan expuestas al público por término de ocho días, para los efectos del art. 67 de la Ley Municipal.

Alcobendas 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, León Pérez.

418.—330.

Ajalvir

D. Julián López Aragonés, Alcalde constitucional de esta villa de Ajalvir.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo que a continuación se expresa, cuyo actual paradero se ignora y que sus padres se asentaron de esta población hace más de diez años, se le cita por el presente para que concorra ante este Ayuntamiento a exponer lo que crea conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 47 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Ajalvir 23 de Enero de 1904.—Julián López.

Mozo que se cita

Domingo López y Malo, natural de esta villa, que nació en 20 de Diciembre de 1884, hijo de Aniceto y María.

419.—338.

Aravaca

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, a Juan Caldeiro Martín, hijo de Enrique y de Emilia, y a Luis Bermúdez Soriano y Floreslitrada, hijo de Elías y Josefina, cuyo actual paradero, así como el de sus familias, se ignoran, se les cita por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente a las once de su mañana.

Aravaca 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Maroto.

418.—335.

Miraflores de la Sierra

Se halla concluido y de manifiesto por el término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta localidad referente al corriente año, durante cuyo término se puede enterar la persona que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto de que, pasados sin verificario, no serán oídos.

Miraflores de la Sierra Enero 20 de 1904.—El Alcalde, Pablo Perales.—El Secretario, Emilio Osete.

418.—333.

San Fernando de Jarama

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de ocho días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Fernando de Jarama 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

418.—328.

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con el haber anual de 322'48 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en término de ocho días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar fianza personal ó metálica suficiente a juicio de la Corporación.

San Fernando de Jarama 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

418.—329.

Villaviciosa de Odón

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán admitidas por fundadas que sean.

Villaviciosa de Odón 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón Martínez.

418.—331.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el paradero de los individuos que á continuación se expresan, y teniendo que ser notificados del acuerdo dictado contra los mismos en expediente de defraudación, en cumplimiento de lo que previene el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903, se les notifica en esta forma, advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la fecha de esta publicación, se tendrá por cumplido dicho precepto reglamentario, quedando firmes los fallos dictados.

Número del expediente	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	PENALIDAD Impuesta — Pesetas Céntimos	TARIFA
2.792	Claro López.....	Expendedor en frutas.....	1.276 65	2. ^a
501	Martín Conhillos.....	Mesa de naipes.....	252 67	2. ^a
2.531	Ramón Lahiguera.....	Representante de Teatros.....	80 18	2. ^a
3.537	Saturnino Aledrano.....	Administrador Judicial.....	16 89	2. ^a

Madrid 11 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

408.—150.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL Arsenal de la Carraca

En virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 4 del actual y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente licitación el suministro de carbón grueso español cribado, menudo español para fraguas y carbón cok español, que se adquieran por el Arsenal de este Departamento hasta 31 de Diciembre de 1905.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la Sala destinada á este efecto en las Oficinas de la Ayudantía Mayor del Establecimiento y la que se nombre en el Ministerio del Ramo, el día 8 del mes de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.^a, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo de su valor nominal, los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior, las demás clases de valores, según lo dispuesto por Real orden de Marina de 1.^o de Enero de 1901, la cantidad de 5.000 pesetas.

Carraca 23 de Enero de 1904.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de..., clase número..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., de tal fecha (ó en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de..., núm..., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de los carbones minerales que se adquieran por el Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo en letra.

(Fecha y firma.)

Nota

La autorización para licitar á nombre de otro debe acreditarse por medio de competente escritura legal.

420.—376

ADMINISTRACION DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 3 de Marzo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para la enajenación de las tierras procedentes de las labores de oro y plata, verificadas en la misma durante los años de 1898-99 hasta 1902 y cuatro primeros meses del de 1903.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid á 25 de Enero de 1904.—El Administrador, Manuel Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha... ó en el *BOLETIN OFICIAL* número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones para enajenar con arreglo al mismo en subasta pública 324 879 kilogramos de tierras en su natural estado de humedad, procedentes de las labores de oro y plata verificadas en la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre durante los años de 1898-99 á 1902, y cuatro primeros meses del de 1903, se comprometo á adquirir dicha cantidad de tierras con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior,

por el precio de... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

420.—375.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar Viejo, seguida contra Rafael Vega Mira por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.^a auto con fecha 16 del actual señalando el día 28 de Enero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Pedro Basteiro, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Enero de 1904.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

419.—340.

Juzgados militares

MADRID

D. José Espinosa Peñasco, segundo Teniente de infantería, destinado en el batallón Cazadores de la Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Bilbao número 22, Paulino de Arriño Olano por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al citado Paulino de Arriño Olano, hijo de Francisco y Eusebia, natural de Zalla, provincia de Vizcaya, cuyas señas personales y particulares no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, se presente en este cuartel de la Reina Cristina, que ocupa este batallón, Sala de banderas, con el fin de responder á los casos que le resultan; bajo apercibimiento de que, si así no lo hace, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que

practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido Arriño, y en caso de ser habido le remitan al referido cuartel á mi disposición, pues es lo que tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los doce días del mes de Enero de 1904.—El Juez instructor, José Espinosa.

420.—374.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Luis Montiel en nombre de D. Cristobal Juárez y Fernández para litigar con D. Alvaro Maldonado, los herederos de D. Joaquín Maldonado y el Sr. Abogado del Estado, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. García Montes: Madrid 14 de Enero de 1904.—Proveyendo al escrito de fecha 5 de Noviembre y al de 15 de Diciembre últimos, se admite la demanda incidental de pobreza que se formula por el Procurador D. Luis Montiel en nombre de D. Cristobal Juárez y Fernández, de la que se confiere traslado á D. Alvaro Maldonado, á los herederos de D. Joaquín Maldonado y al Sr. Abogado del Estado, emplazándoles en forma con entrega de la oportuna cédula y copias de la demanda y documentos, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla, personándose en forma si lo estiman conveniente; y para llevar á efecto el emplazamiento á los herederos de D. Joaquín Maldonado, hágase según se solicita, por medio de cédula que se insertará en los periódicos oficiales, fijándose otra en el sitio de costumbre de este Juzgado en atención á ignorarse quiénes sean aquellos.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fé, García Montes.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.

Y en atención á ignorarse el domicilio y nombres de los herederos de D. Joaquín Maldonado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace el emplazamiento por medio de la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales y fijación de otra en el sitio de costumbre de este Juzgado, que firmo en Madrid á 19 de Enero de 1904.—V.º B.º = García Montes. El Actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Aguado y Oria.

419.—346.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vacas, garbanzos, gallinas, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de Febrero próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Enero de 1904.—El Comisario de Guerra, José de Madridariaga.

421.—381.